

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0486**

**23 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **OCTAVIO ARCILA QUINTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1464 DEL 15 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **OCTAVIO ARCILA QUINTERO**

Dirección de notificación usuario **CR 14 9 -64 APTO 301**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Mayo de 2018

Señor:

**OCTAVIO ARCILA QUINTERO**

CR 14 9 – 64 APTO 301

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1464 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0486 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1464 DEL 15 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 32708 Y 32709”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 1464

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 32708 - 32709

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **OCTAVIO ARCILA QUINTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la rebaja de la multa por reconexión respecto de los predios ubicados en la **CR 21 25-54 BARRIO BERLIN**, identificado con **Matrícula 32708** y **CR 21 25-50 BARRIO BERLIN**, identificado con **Matrícula 32709**, ya que con ocasión de las festividades de Semana Santa se presentó restricción en los horarios de recepción de pagos y con posterioridad a ello debido al gran represamiento de usuario, no le fue posible hacer el pago de manera oportuna.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21 25-54 BARRIO BERLIN**, identificado con **Matrícula 32708**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21 25-50 BARRIO BERLIN**, identificado con **Matrícula 32709**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que el día 3 de abril de 2018 se llevó a cabo la suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 32708** y posteriormente, el día 4 de abril se realizó la reconexión o reinstalación. Así se evidencia a continuación:

▲ Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2018-04-03 12:10:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-03 06:00:29	Observación	CIERRE DE LLAVE
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2018-04-04 06:08:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-04 05:26:47	Observación	ABRE LLAVE
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	GILDARDORP	Cedula	1

5. Que con relación al predio identificado con **Matrícula 32709**, se encuentra que también fue realizada la suspensión del servicio el día 4 de abril de 2018, la reinstalación o reconexión ocurrió el día 6 de abril del mismo año. Los reportes de ello a continuación:

▲ Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2018-04-03 12:08:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-03 06:00:29	Observación	CIERRE DE LLAVE
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Tramite			
Fecha Ejecucion	2018-04-06 08:40:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-06 05:04:18	Observación	ABRE LLAVE DE PASO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	JHONNYMV	Cedula	1

6. Que las ordenes de suspensión y reconexión del servicio con relación a los predios identificados con **Matrículas 32708 y 32709** si se ejecutaron en la práctica pues como se evidenció en los registros expuestos se encuentran legalizadas en el sistema de la Entidad, de lo contrario figurarían como incumplidas.
7. Que en las cuentas correspondientes al período abril de 2018, le fueron generados tanto a la **Matrícula 32708** como a la **Matrícula 32709**, los cobros correspondientes a suspensión y reconexión del servicio los cuales suman en total veinte mil trescientos doce pesos (\$20.312)
8. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...**

9. Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

*La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.*

*Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.*

*Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.*

10. Que la fecha de pago para el período marzo de 2018 para los predios identificados con **Matrículas 32708 y 32709** era hasta el día 22 de marzo y fue con ocasión a este período por el que se generó la suspensión y posterior reconexión del servicio, para esta fecha no habían siquiera empezado las festividades de la Semana Santa, de igual manera se tiene que la Empresa laboró en dicha semana los días correspondientes, salvo el día 28 de marzo ya que mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, se modificó transitoriamente la atención en la Administración, disponiendo este día para el descanso de los funcionarios.
11. Que el represamiento de usuarios con posterioridad a la terminación de la Semana Santa no es causal para exonerar del pago por suspensión y reconexión del servicio, ya que es deber del usuario estar atento de hacer el pago dentro de las fechas establecidas para lo cual cuenta con varios días con posterioridad a la expedición de la factura. **Matrículas 32708 y 32709.**
12. Que de igual manera en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio. **Matrícula 32708 y 32709.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **OCTAVIO ARCILA QUINTERO**, en el sentido de descontar los cobros por suspensión y reconexión, generados para el período abril de 2018 a los predios identificados con **Matrículas 32708y 32709**, ya que en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **OCTAVIO ARCILA QUINTERO**, que las ordenes de suspensión y reconexión del servicio con relación a los predios identificados con **Matrículas 32708 y 32709** si se ejecutaron en la práctica, pues como se evidenció a través de los registros de la Dirección Comercial de la Entidad estas órdenes se encuentran debidamente legalizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **OCTAVIO ARCILA QUINTERO**, que la fecha de pago para el período marzo de 2018 era hasta el día 22 de marzo, fecha en la cual no habían siquiera empezado las festividades de la Semana Santa; de igual manera se tiene que la Empresa laboró en dicha semana los días correspondientes, salvo el día 28 de marzo ya que mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, se modificó transitoriamente la atención en la Administración, disponiendo este día para el descanso de los funcionarios y finalmente, el represamiento de usuarios con posterioridad a la terminación de la Semana

Santa no es causal para exonerar del pago por suspensión y reconexión, ya que es deber del usuario estar atento de hacer el pago dentro de las fechas establecidas para lo cual cuenta con varios días con posterioridad a la expedición de la factura. **Matrículas 32708y 32709.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **OCTAVIO ARCILA QUINTERO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial